

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud efectuada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP, para que en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006, esta agencia judicial adelante la *Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales* a la señora LILIANA DUQUE LONDOÑO, domiciliada en CARRERA 3 NORTE #71C-12 en esta ciudad.

En ese orden, el artículo 608 del C. General del Proceso, establece: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"*.

Ahora, el artículo 5º. del Convenio en mención establece que: *"La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:*

- a) *ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,*
- b) *ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.*

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente. Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país. La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario”.

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación del artículo 291 del C.G.P. y le remitirá comunicación a la señora LILIANA DUQUE LONDOÑO, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación de documentos judiciales ordenados dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

De igual forma, y en aras de cumplir diligentemente la comisión, también se requerirá a la abogada Nathalie Lozano Blanco, quien figura como representante de las víctimas en los documentos a notificar, para que se sirva informar lo pertinente frente al presente asunto, además si tiene poder para actuar en nombre de la señora LILIANA DUQUE LONDOÑO, sirviéndose de ser el caso aportar documento idóneo o en su defecto le brinde al Despacho datos para notificación de la señora DUQUE LONDOÑO, como direcciones electrónicas o teléfonos.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER la comisión proveniente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

SEGUNDO: LIBRAR POR SECRETARIA la citación correspondiente conforme lo dispuesto el art. 291 del C.G.P., a fin de notificar a la señora LILIANA DUQUE LONDOÑO, domiciliada en CARRERA 3 NORTE #71C-12 en esta ciudad, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación

de documentos judiciales, momento procesal en el que se le hará entrega de una copia de los mismos y formato para su diligenciamiento.

TERCERO: REQUERIR a la abogada NATHALIE LOZANO BLANCO, para que informe en relación a su competencia frente al presente asunto, indicando además si tiene poder para actuar en nombre de la señora LILIANA DUQUE LONDOÑO, sirviéndose de ser el caso aportar documento idóneo o en su defecto le brinde al Despacho datos para la notificación de la señora DUQUE LONDOÑO, como direcciones electrónicas o teléfonos. Oficiése por secretaria a la dirección que reposa en los documentos remitidos por la Cancillería de Colombia que corresponde a la Carrera 19B N 83-63 Piso 7 Bogotá.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
Juez



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d5435642b06cd740924f3040b066f81ff4847d869be4c5122849c3d06777d**

Documento generado en 19/11/2021 10:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>